

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Ucayali dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Pucallpa. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa**

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Pucallpa se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Ucayali, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

663445-10

LEY Nº 29750

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL
DE RÍO NEGRO****Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el Parque Industrial de Río Negro, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, y generar empleo sostenible, asociatividad y desarrollo económico y social regional.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional y regional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional la creación y la implementación del Parque Industrial de Río Negro.

Artículo 3. Ubicación del Parque Industrial de Río Negro

El Gobierno Regional de Junín, en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina el área, dentro de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial de Río Negro.

Los empresarios a instalarse en el Parque Industrial de Río Negro destinan terrenos de su propiedad para la edificación del mismo, los cuales deben contar con el respectivo saneamiento físico-legal.

Artículo 4. Empresas que conforman el Parque Industrial de Río Negro

Las empresas que se instalen en el Parque Industrial de Río Negro deben dedicarse a la segunda transformación de la madera para atender el mercado nacional o internacional.

Artículo 5. Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Junín en coordinación con la Municipalidad Provincial de Satipo y la Municipalidad Distrital de Río Negro ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Río Negro.

Artículo 6. Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro

El Parque Industrial de Río Negro cuenta con un consejo directivo, integrado por los representantes siguientes:

1. Un representante del Gobierno Regional de Junín.
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Satipo.
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de Río Negro.
4. Cuatro representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Río Negro.

La presidencia del consejo directivo está a cargo de un representante de los empresarios que se instalen en el Parque Industrial de Río Negro.

Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

El consejo directivo elabora y aprueba su reglamento interno en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de su instalación.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro tiene las funciones siguientes:

1. Realizar la organización y gestión del Parque Industrial de Río Negro.
2. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Río Negro.
3. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Río Negro.
4. Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión de los empresarios y trabajadores del Parque Industrial de Río Negro.
5. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Río Negro.
6. Administrar los lotes del Parque Industrial de Río Negro entre los micro, pequeños y medianos empresarios instalados en el Parque Industrial de Río Negro.
7. Establecer un sistema de consulta, vía Internet, para proporcionar información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, mercados y oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
8. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Río Negro.
9. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
10. Otras que establezca el reglamento interno.



Artículo 8. Recursos del Parque Industrial de Río Negro

Constituyen recursos del Parque Industrial de Río Negro los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 9. Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Río Negro

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Río Negro no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y la seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro.

El consejo directivo destina un área con infraestructura suficiente para atender las demandas de capacitación laboral, de asistencia técnica, de apoyo empresarial y de gestión comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de la normativa municipal

El Parque Industrial de Río Negro debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Gobierno Regional de Junín dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Río Negro. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Instalación del Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro

El Consejo Directivo del Parque Industrial de Río Negro se instala, a convocatoria de su presidente, dentro de los treinta días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

663445-11

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Designan representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 166-2011-PCM**

Lima, 08 de julio de 2011

Visto, el Oficio Nº 1203-2011-MEM-SEG, del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se creó el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como para establecer espacios de concertación y coordinación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable del funcionamiento de dicho sistema;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Ley dispone que el Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Energía y Minas, siendo designado mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros considerando como requisito que el designado sea funcionario del más alto nivel con rango de director general o similar;

Que, en ese sentido, resulta pertinente designar al señor Felipe Antonio Ramírez Delpino, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29338 y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor FELIPE ANTONIO RAMÍREZ DELPINO, Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

663444-15